



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012024-00014-00 Radicado Fiscalía No. 2022-00193 E.D.
Accionante	Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	Wilson Rafael Anaya Rodríguez y otros
Decisión	Se admite demanda
Fecha	24 de abril de 2024

ASUNTO POR DECIDIR

Vista la constancia secretarial y luego de verificar que se subsanó en debida forma por parte de la Fiscalía 70 Especializada de Extinción de Dominio¹ lo requerido mediante auto del 4 de abril de 2024, y que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132² de la Ley 1708 de 2014, se dispone ADMITIR la demanda de extinción de dominio, respecto del bien que a continuación se relaciona:

Clase:	Inmueble – Casa
Matricula inmobiliaria:	080-32514 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta
Referencia Catastral	010301650003000
Escritura Pública No.	704 del 4 de mayo de 2020 Notaría Tercera del Circulo de Santa Marta
Dirección:	Calle 9 No. 37-20 – Calle 6 No. 35-20
Barrio	Urbanización Rodrigo de Bastidas
Ciudad – Departamento	Santa Marta – Magdalena
Propietario	M.J.A.R. y B.M.A.R.
Gravámenes	No
Descripción	Inmueble ubicado en la calle 9 No. 37-20 (coordenadas 11° 14'51'' No. 74° 10'22'' W aproximadas, barrio Bastidas, vivienda de tres niveles, fachada de frente cubierta de cerámica, la fachada lateral en obra gris, cuenta con una entrada principal la cual tiene un portón metálico de color blanco, el cual tiene un letrero que indica "PROHIBIDO PARQUEAR AQUÍ". El segundo

¹ Actuó en apoyo de la Fiscalía 75 DEEDD, conforme a Resolución 0452 del 26 de junio de 2023

² Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

	nivel está cubierto por una pared alrededor de la casa. En el tercer nivel presenta una fachada de color blanco con enchape de color marrón, la casa posee una cerca de seguridad eléctrica.
--	--

Por tanto, conforme lo indica el Artículo 138³ ibídem, se ordena la notificación a los afectados y sus representantes legales, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ahora, como se advierte que los afectados son menores de edad y, por tanto, sujetos de especial protección constitucional, cuyos derechos prevalecen en el ordenamiento interno por expresa disposición del artículo 44 Superior, en aplicación del artículo 33 de la Ley 1098 de 2006 se procederá a sustituir sus nombres por las iniciales, a fin de garantizar su derecho a la intimidad y a la protección contra injerencias en su vida privada y familiar.

De igual manera, referente a la participación de los menores de edad en el trámite de extinción de dominio, la Sala Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá ha señalado:

*“De lo anterior se colige que desde el inicio de la investigación y durante todo el curso del proceso se tuvo información del deceso del titular EDUARDO CUBILLOS y DANIELA fue reconocida en la hijuela como heredera, luego, **debió estar representada por un Curador ad litem, o delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pero si fuese mayor de edad debía notificarse de manera separada y no a través de su progenitora; procedimiento que fue totalmente omitido tanto por la Fiscalía General de la Nación como por el Juzgado de Primera Instancia.**”⁴ (Resaltado por la Sala)*

Por consiguiente, líbrese oficio al Bienestar Familiar para que, dentro del ámbito de sus competencias, intervenga en este trámite.

³ Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017

⁴ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Penal de Extinción del Derecho de Dominio. Decisión del 11 de julio de 2022. Radicado 110013120003201200024 01 M.P. WILLIAM SALAMANCA DAZA

Adviértasele a los afectados que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tienen los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”*

Por secretaria líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ